

otros, refinerías y demás accesorios para la fabricación de la sal y los productos químicos procedentes de ella, á que hubiere lugar.

Visto el inciso 36 del Art. 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico. Quedan aprobadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en fecha 11 de Octubre del año 1882, á favor del señor G. Petit-Pierre Pellion, para los fines expresados.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Desjén.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Núm. 2134.—RESOLUCION del C. N. aprobando las concesiones otorgadas por el P. E. á los señores B. F. Clark y Cambiaso Hermanos, en 27 de Octubre y 15 de Noviembre 1882. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vistas y examinadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de Octubre y 15 de Noviembre del año 1882, á favor de los señores Benjamín F. Clark y Cambiaso Hermanos; la primera para construir un muelle en el lugar nombrado “Puerto Viejo” en la bahía de Samaná, solicitando á la vez, la franquicia de los materiales de construcción al efecto; y la segunda para tender rieles que atravesasen el camino real que parte de esta ciudad á la de la común de Guerra, para que unan de Norte á Sur la central “San Luis”, con la colonia “Santa Rita” y por la otra parte con su embarcadero del Ozama.

Visto el inciso 36 del art. 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico. Quedan aprobadas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de Octubre y 15 de Noviembre de

(1) V. Núm. 2084 y 2087.

1882, á favor de los señores Benjamín F. Clark y Cambiaso Hermanos para los fines que ellas expresan.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Junio de 1883, 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente A. Deetjen.—Los Secretarios, S. A. de Moya, E. Morel.

Núm. 2135.—RESOLUCION del C. N. anulando las concesiones otorgadas por el P. E. á los señores H. Thomasset, W. H. Hinman, C. B. Hall, Maximiliano C. Grullón, M. C. Grullón, y J. de Lemos y Fernando Palma. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vistas, examinadas y reconsideradas las concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo á los señores H. Thomasset, para el establecimiento de un sistema de tranvías en la Capital de la República; á W. H. Hinman, para construir un muelle con su enramada y depósito en la playa de Puerto Viejo; á Eduardo B. Hall, para el establecimiento de una vía férrea entre la ciudad de Santo Domingo y la de Azua; á Maximiliano C. Grullón para el establecimiento de un banco; á M. C. Grullón y J. de Lemos, para explotar una mina de cuarzo aurífero; y á Fernando Palma, para la explotación de los cayos “Los siete hermanos,” en las aguas de Monte Cristy; y

Atendiendo á que dichas concesiones no se han llevado á efecto en los respectivos términos de sus cláusulas.

En virtud de lo que previene el artículo 2º del decreto del Congreso Nacional, fecha 30 de Junio sobre concesiones, (2)

RESUELVE:

Unico: Quedan nulas, de ningún valor ni efecto las concesiones otorgadas á favor de los señores H. Thomasset, W. M. Hinman, E. B. Hall, M. C. Grullón, M. C. Grullón, y J. de Lemos y Fernando Palma, para los fines expresados en aquellos.

(1) V. núms. 1945, 1957, 1967, 1999, 2049 y 2050.

(2) V. núm. 2035.